

25



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: Eliminado: 4 cuatro palabras

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0200-18 FOLIO **000752**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **08 ocho días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** identificable con el número de Oficio **PFPA/21.3/2C.27.2/017(18)00241** de fecha **07 siete de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario y/o poseedor y/o transportista de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en 3000 kilogramos de madera en rollo de parota**, referente a la puesta en disposición por la **Política Federal, Estación Puerto Vallarta No 015/2018 folio I.P.H.725118 con fecha 02 de febrero de 2018 que se encuentra en el lugar de la inspección antes señalado**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFPA/21.3/2C.27.2/0017-18** de fecha **09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, con el objeto de verificar la legal

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18.
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintín pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

procedencia de las materias primas forestales ubicadas en el establecimiento denominado "Grúas Aries", ubicado en camino Boca de Tomates S/N, Colonia las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud del *informe policial de puesta a disposición por transportar productos forestales* recibido por ésta Delegación el día 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho, según sello fechador de oficialía de partes, debiendo señalar que, dicha acta no se apersono el interesado al levantamiento del acta de visita, desprendiéndose del informe policial que al momento del transporte no exhibieron documento alguno que acreditara la legal procedencia del producto forestal que se transportaba, razón por la cual, se ordenó como medida de seguridad en el acto de visita el aseguramiento precautorio de aproximadamente 7 m3 siete metros cúbicos de madera de la especie parota y un vehiculó o camión con caja, marca Dodge Ram, Color Blanco, modelo 2015, con placas de circulación K65APJ de la ciudad de México, con número de serie 3C7WRAKT9FG555145, según consta en el acta de depósito sin número de fecha 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, bajo resguardo del

Eliminado:

4 cuatro palabras

TERCERO.- Que se tiene por recibidos y admitidos los escritos recibidos por esta Delegación los días 14 catorce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, 15 quince de febrero del 2018 y 23 veintitrés de febrero del 2018, según se desprende del sello fechador de la oficialía de partes de ésta Delegación, todos ellos signados por

Eliminado: 6 seis palabras

quien, se apersona al presente expediente como propietario del producto forestal y propietario del vehículo, de los cuales se desprende que exhibe copia simple del reembarque forestal número 17075556 de fecha de expedición 02 de febrero del 2018, el cual ampara 3000 kilogramos de madera de la especie parota, asimismo, la copia simple de

Eliminado:

17 diecisiete palabras

donde se desprende de forma presuntiva la propiedad del vehículo asegurado, la cual, se tiene por recibida y se ordena glosar al expediente para que forme parte de las actuaciones y sea valorada en la presente resolución administrativa.

Ahora bien, en su último escrito, que anexa su copia de elector con fotografía para acreditar que si fue quien firmo el escrito recibido el día 23 veintitrés de febrero del 2018 dos mil dieciocho, manifiesta de forma expresa su aceptación y confesión expresa de los hechos irregulares asentados en el acta de inspección, argumentando que conoce el contenido del acta de visita y que acepta las irregularidades, es decir, haber realizado el transporte de producto forestal sin contar con documento que acreditara para efectos del transporte la legal procedencia del producto, solicitando en dicho escrito se dicte resolución administrativa, razón

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00016-18.
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

Página 2 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

26
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

por la cual, considera esta Autoridad que se encuentra legitimada para emitir la resolución administrativa que nos ocupa, toda vez que existe confesión de parte, solicita se dicte resolución y no existe algún interés público que se pueda afectar con la presente resolución, razón por la cual, bajo el principio de confesión de parte relevo de prueba, esta Delegación federal se encuentra en posibilidades jurídica de resolver el procedimiento administrativo, sin que exista una violación al derecho de audiencia y defensa que protege al particular, siendo aplicable la hipótesis normativa que prevé el artículo 6° del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, mismos que establecen:

ARTÍCULO 6°.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. **Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.**

El realce es propio.

Así como lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial aplicable de manera análoga:

NORMAS PROCESALES. NO TODAS LAS QUE SE CONTIENEN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL SON DE ORDEN PÚBLICO E IRRENUNCIABLES, TODA VEZ QUE NO SIEMPRE SON ABSOLUTAS O IMPOSITIVAS. Si bien el mencionado ordenamiento legal establece el procedimiento judicial competencia de los tribunales locales del orden común en el Distrito Federal, no todas las normas que prevé son de interés o de orden público. En efecto, a pesar de que su artículo 55, párrafo primero, establece que para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto en él, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, disposición con la que de manera implícita determina que las normas del procedimiento son de orden público, al otorgarles de manera general el carácter de imperativas, obligando a las partes y al Juez a estarse a lo dispuesto en ellas y prohibirles alterarlas, modificarlas o renunciarlas; **debe tenerse en cuenta que las normas procesales no siempre son absolutas o impositivas, pues en la prosecución procesal y en el resultado de los juicios y procedimientos están principalmente interesadas las partes, lo que pone de manifiesto que ese ordenamiento legal se orienta por el principio dispositivo al permitir la posibilidad de que por voluntad de las partes puedan alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, facultándolas para que convengan antes, durante o después del juicio en renunciar a ciertos trámites**, dando por terminada una controversia estableciendo un procedimiento convencional ejecutivo, en el que **prescindan de los trámites procesales expresamente previstos y renuncien parcialmente a sus respectivas pretensiones y resistencia**, así como que otorguen un compromiso arbitral en que renuncien a ciertos derechos procesales, **como** interponer recursos, **ofrecer algunas pruebas**, formular alegatos o reducir términos procesales, **siempre que no exista disposición legal que impida esa renuncia**, que no se viole la naturaleza jurídica del procedimiento y que se atienda exclusivamente al interés privado de las partes, sin comprometerse el derecho a recibir alimentos, o vincularse con acciones de divorcio, nulidad de matrimonio, estado civil de las personas y las demás que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00016-18 .
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

Página 3 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

prohíba la ley, según lo previsto en el artículo 615 del citado código adjetivo. Postura que se corrobora al tenor de lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Civil para el Distrito Federal que consagra los principios de imperatividad plena y total, y de irrenunciabilidad de la ley, estableciendo que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de ella, ni alterar o modificar las normas, salvo que se trate de la renuncia de derechos privados que no afecten directamente el interés público y no perjudique derechos de terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1543/2003. 20 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

El realce es propio.

Y vistas las constancias que obran en autos, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de su Reglamento y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al desprenderse la **presunta responsabilidad** Eliminado:

6 seis palabras

en su carácter de propietario de producto forestal y del vehículo que transportaba el producto forestal, de los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/0017-18 de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, señalados en el punto SEGUNDO del presente, se le tiene ALLANANDOSE al presente procedimiento, por lo cual, se turna el expediente citado al rubro a efecto de emitir la presente Resolución Administrativa, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00016-18 .
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos-50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

Página 4 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

27

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que con fecha de **09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho** se levantó el **Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/017-18**, de la cual se desprende la siguiente irregularidad a la normatividad ambiental aplicable en atribuible

6 seis palabras

Eliminado:

1.- Presunta violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II, 104 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00016-18 .

MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002. Toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la puesta en disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 015/2018 folio I.P.H.725118 de fecha 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho, no acredita contar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistentes en rodajas y planchones d la especie parota que cubicaron un volumen aproximado de 7.15 m3 siete punto quince metros cúbicos encontrada en el vehículo

Eliminado: 24 veinticuatro palabras

En consecuencia de ello, en el Acto de inspección multirreferido, esta Representación Federal, **determinó que existía riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales**, y en virtud de que se realizaron actividades contrarias a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, fue por lo que, con fundamento en los artículos 162 al 167, 170 y 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXI inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafo, 68, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y primero, segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del 2012 dos mil doce, artículos Primero incisos a), b), c) y d), punto Trece y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, respectivamente, se determinó imponer el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de:

- 01 un vehículo

Eliminado: 22 veintidós palabras

- Un volumen aproximado de 7.15 m3 siete punto quince metros cúbicos de la especie parota.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0016-18

28

Medida de seguridad de la que quedaría supeditado su levantamiento, a que acreditara la propiedad del camión, sin que proceda levantamiento de la madera, debido a que, para el efecto del transporte no traía al momento que los detuvo la Policía Federal, documento que acreditara la legal procedencia del producto forestal, dejando los bienes asegurados en el lugar de la inspección, como se señala en el Acta de depósito obrante en autos, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 170Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.-----

Ahora bien, que mediante escrito recibido por esta Delegación el día **23 de febrero del 2018**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras

[REDACTED] en su carácter de propietario del producto forestal y del vehículo que lo transportaba, presentó un escrito libre manifestando lo siguiente:

SJ - Folio 443
Toby

Oficio de Allanamiento

22 de Febrero de 2018
2100016-18

M.C. Xochitl Yin Hernández
Delegada Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Jalisco

PRESENTE

Con un atento saludo [REDACTED] Eliminado: 7 siete palabras expreso que conozco el contenido y el alcance jurídico de los hechos asentados en el acta de inspección, razón por la cual me allano a los hechos irregulares asentados en el acta referida, para que a efecto de que se dicte resolución administrativa de forma inmediata, sin necesidad de que se desahogue el procedimiento administrativo por sus etapas procesales, toda vez que reconozco los hechos irregulares en el acta de visita, por otro lado, solicito que de manera inmediata y de acuerdo a las posibilidades de esa H. Dependencia se me haga entrega de mi [REDACTED] Eliminado: 11 once palabras los documentos que acreditan lo antes expuesto, ya fueron entregados el 15 de febrero del año en curso a esa H. Dependencia, lo que comprueba la posesión legal de [REDACTED] Eliminado: 2 dos palabras

Sin otro particular quedo a sus distinguidas consideraciones

[REDACTED] Eliminado: 1 firma y 5 cinco palabras

Propietario

RECIBIÓ
23-11-10-443
Anexas copia Simulacrine
(C. H. H.)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/00016-18 .

MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

De lo anterior, se advierte la confesión expresa de todos los hechos irregulares asentados en el acta de inspección que derivaron de la puesta a disposición de la Policía federal, esto es acepta de forma categórica que al momento del transporte no llevaba documento alguno que acreditara la legal procedencia del producto forestal, por lo cual, se acreditar la **PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado: 6 seis palabras por los hechos y omisiones asentados en el acta en su carácter de propietario del producto forestal de conformidad a su dicho y del reembarque forestal con número de folio 17075556 expedido el día 02 de febrero del 2018, el cual acredita la propiedad del producto forestal y el nexo causal de la irregularidad imputada, asimismo, bajo su dicho y de las constancias que exhibe como propietario del vehículo que transportaba el producto forestal, razón por la cual, con dicha documental y su dicho acepta la responsabilidad del transporte, excluyendo la responsabilidad en su momento al transportista, esto por el allanamiento liso y llano que realizó el particular, lo anterior, de conformidad a lo que establecen los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, los numerales antes referidos, es por lo que **se determina la certidumbre jurídica de la presunta irregularidad señalada en párrafos precedentes y se configuran las siguientes violaciones a la normatividad ambiental aplicable:**

1.- Presunta violación a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II, 104 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002. Toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la puesta en disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 015/2018 folio I.P.H.725118 de fecha 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho, no acredito contar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistentes en rodajas y planchones d la especie parota que cubicaron un volumen aproximado de 7.15 m3 siete punto quince metros cúbicos encontrada en el vehículo tipo

Eliminado: 2 párrafos

Es necesario señalar que, al momento de la detención la Policía Federal no realizó disposición al Ministerio Público Federal a pesar del volumen de lo transportado, lo anterior, por la imposibilidad material de contabilizar el producto forestal, tal y como se desprende en la misma acta de visita de los inspectores, sin embargo, con el reembarque forestal número de folio 17075556 de fecha de expedición 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho, existe la presunción legal de que el producto deviene legal, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para efectos administrativos al momento del transporte no llevaba dicho reembarque, por lo cual, incumplió dicho ordenamiento y por ende, dicha documental solo es para el efecto de no tipificar una conducta penal, más el transporte fue realizado en contra de las disposiciones generales de la normatividad ambiental en materia forestal, que de acuerdo al artículo 4º Constitucional tiene importancia e interés público.-----

IV.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

a) Por lo que ve a la gravedad cometida

Eliminado: 6 seis palabras

considerando que el reembarque fue presentado ante esta Delegación y que tiene fecha de expedición del día 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho y en ella asentó la cantidad de recursos forestales que se transportaban, donde se infiere que el producto fue legalmente adquirido, más omitió por negligencia llevar en el transporte dicho reembarque, **dando como resultado una infracción meramente administrativa, sin que con ésta se ocasionaran posibles daños a los recursos naturales**, por lo cual se determina que la irregularidad cometida por la infractora se considera **NO GRAVE**.-----

b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **NO SE OBTUVIERON BENEFICIOS ECONOMICOS DIRECTOS**.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

- c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE MANERA NEGLIENTE**, esto es por la falta de cuidado o pericia al no haber entregado al transportista el reembarque forestal en comento, pues al ser titular del vehículo tenía pleno conocimiento de las obligaciones respecto del transporte.-----
- d) Respecto al grado de participación [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras [REDACTED] en la comisión de la infracción cometida, al ser propietario del vehículo que transportaba el vehículo y propietario del producto forestal, el grado de participación es directo.-----
- e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras [REDACTED] cabe destacar que él mismo no aportó elementos que permitan a ésta autoridad conocer su situación particular, por lo que se toman en cuenta los elementos obrantes en el expediente de marras, como lo es que la infractora es Titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables así como del Programa de Manejo Forestal, configurándose la hipótesis de que ésta es propietaria de los terrenos forestales, según el artículo 63 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que cuenta con capacidad económica suficiente para realizar el pago de una multa como consecuencia de la infracción cometida.-----
- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCENTE** [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras [REDACTED] de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

V.- Que como de actuaciones se desprende que no existe riesgo inminente de dar continuidad al hecho irregular por el que se sanciona, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **SE DEJA SIN EFECTOS EL**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00016-18 :
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

Página 10 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

30
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 01 un vehículo

Eliminado: 24 veinticuatro palabras

[REDACTED] bajo el apercibimiento de que en caso de que realice otro transporte de materias primas forestales sin documentación, no será sujeto de levantamiento de medida, debiendo señalar que, al momento de la diligencia de levantamiento deberá exhibir las originales de la factura y tarjeta de circulación, así como identificación oficial, para que quede constancia, en caso de que no presente documentos originales no se podrá entregar el vehículo. -----

Por lo anterior, se ordena notificar [REDACTED] quien es el depositario, según se desprende del acta de depósito de fecha 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, ello para conocimiento y efectos legales que haya lugar. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de RESOLVERSE y SE: -----

RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II y V de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la Infracción establecida en las fracciones XIII y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 115 de la misma ley, así como a los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II, 104 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002. Por no acreditar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistente en aproximadamente 7.15 siete punto quince metros cúbicos madera en rodajas y planchones de la especie Parota, encontrada en el vehículo tipo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18 .
MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

Página 11 de 15

Eliminado: 23 veintitrés palabras

Eliminado: 6 seis palabras

es por lo que se le impone

sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$26,421.50 (Veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.)** equivalentes a **350 trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y de conformidad con el artículo **164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** además de la sanciones pecuniarias señaladas en párrafos anteriores se impone sanción consistente en **DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en **7.15 m3 siete punto quince metros cúbicos de madera de la especie parota en rodajas y planchones.**-----

Que en el caso que nos ocupa, existe una confesión expresa por parte del particular de los hechos irregulares, por ello es que, se ordena ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo dicha diligencia donde realice el decomiso definitivo de los bienes y en se acto, remita como destino final de los mismo en **DONACIÓN** a la **8^{va} Zona Naval de la Secretaría de Marina**, Ubicada en Francisco Medina Ascencio 2701, Educación, 48315 Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual, se ordena emitir el oficio correspondiente.-----

Se hace del conocimiento

Eliminado: 6 seis palabras

que deberá

realizar el transporte de las materias primas forestales a la **8^{va} Zona Naval de la Secretaría de Marina**, Ubicada en Francisco Medina Ascencio 2701, Educación, 48315 Puerto Vallarta, Jalisco, acompañado del personal de esta Delegación, una vez entregado el producto el vehículo quedara a su entera disposición; lo anterior, para que el presente sirva de documento que acredite la legal transportación del producto forestal, esto es, del lugar de depósito a la **8^{va} Zona Naval de la Secretaría de Marina.**-----

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga

Eliminado: 6 seis palabras

el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SEXTO.- Se le informa a [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras en el domicilio ubicado en [REDACTED] Eliminado: 23 veintitrés palabras en el domicilio ubicado en "Grúas Arias" Camino Boca de Tomates S/N, Colonia Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18

Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/FAGJ

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0016-18 .

MULTA de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 50/100 m.n.) y decomiso definitivo.

